AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD ANTE LA PROCURADURIA 211 JUDICIAL I CONCILIACION ADMINISTRATIVA DE PEREIRA RISARALDA

1. **ACTA DE NO CONCILIACION (ABRIL 27 DE 2022).**

2. **CONSTANCIA DE INASISTENCIA SIN EXCUSA DE LAS CONVOCADAS MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE Y EMPRESAS PUBLICAS DE ROLDANILLO VALLE, LUEGO DE LOS TRES (3) QUE SE LES CONCEDIERON PARA HACERLO, NOTIFICADA EL 04 DE MAYO DEL 2022 por correo electrónico enviado a las 6:50 PM.**

ENVIO DE CONSTANCIA INASISTENCIA 2022-070

Jacqueline Timana Villa <jtimana@procuraduria.gov.co>
Mié 4/05/2022 6:50 PM
Para: Olga Cecilia Suárez Franco <olsuafra28@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (831 KB)
2022-070 CONSTANCIA INASISTENCIA.pdf;

Jacqueline Timana Villa
Sustanciador Grado 11
Procuraduría 211 Judicial I Conciliación Administrativa Pereira
jtimana@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 65220
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Carrera 8 # 42B - 50, Piso 4, Pereira, Cód. postal 66002

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 211 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° 2022-070 de 25 de FEBRERO 2022

E-2022-108950

Convocante (s): AMALIA ROJAS FRANCO

Convocado (s): MUNICIPIO DE ROLDANILLO Y OTROS

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

En los términos del artículo 2.° de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.° del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015[1], el (la) Procurador 211 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado la convocante AMALIA ROJAS FRANCO, presentó la solicitud de conciliación extrajudicial el día 25 de febrero de 2022, convocando al MUNICIPIO DE ROLDANILLO, ACUAVALLE S.A. ESP, EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ROLDANILLO S.A. ESP, Y CELSIA S.A. ESP.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

3.1 Que se declare al MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE, Nit. 891.900.289-6; ACUAVALLE S.A E.S.P, Nit. 890.399.032-8; EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ROLDANILLO VALLE S.A E.S.P, Nit. 9001442207; CELSIA S.A ESP, Nit. 8002498601, Administrativa y Patrimonialmente Responsables y se obtenga el reconocimiento y pago total de lo daños y perjuicios que sufrió la AMALIA ROJAS FRANCO, producto de una caída en via pública el día 29 de febrero del año 2020, como consecuencia en una FALLA EN EL SERVICIO DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA EN SU DEBER DE VIGILANCIA Y CONTROL DE OBRA PUBLICA.

3.2 Como consecuencia de la declaratoria de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL de MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE, ACUAVALLE S.A E.S.P, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ROLDANILLO VALLE S.A E.S.P, CELSIA S.A ESP, se paguen los perjuicios que a continuación se relacionan:

[1] *Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9° del Decreto 1716 de 2009.*

3.2.1 Perjuicios Morales:

3.2.1.1 Daño Moral:

El equivalente a Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento de la conciliación extrajudicial o fallo para la señora AMALIA ROJAS FRANCO, en calidad de victima lesionada.

La suma anteriormente mencionada deberá ajustarse a la cantidad expuesta o en su defecto a lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento de la conciliación o fallo.

De igual manera la cantidad anteriormente mencionada, hacen razón el plano psíquico interno de la afectada señora AMALIA ROJAS FRANCO, reflejado en los dolores y padecimientos sufridos a consecuencia de la lesión a su persona, que en el caso concreto le afectó ostensiblemente a ella y su entorno familiar, lo anterior fundamentado en el artículo 2° y 42° de la Constitución Política de Colombia el cual ostenta en su artículo 2° que la Republica de Colombia como Estado social de Derecho que es, tiene como fines esenciales el del servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, deberes consagrados en la misma y de mantener la vigencia de un orden justo.

Que respecto al monto indemnizatorio para la reparación del daño moral, se debe traer a colación los pronunciamientos actuales del Honorable Consejo de Estado, máxima autoridad judicial en lo contencioso administrativo, quien ha señalado que

las entidades estatales deben responder por todos los perjuicios que se causen a los usuarios de las vías públicas, por el mal estado de estas, su inadecuada señalización o la existencia de obras inconclusas que no cuenten la debida señalización que prevenga a los actores de la via del riesgo que regeneran. Según el Consejo de Estado, la responsabilidad de las entidades estatales tiene fundamento en la Falla del Servicio, es decir el incumplimiento de las obligaciones legales de mantenimiento y señalización que tienen a cargo. Es obligación de las entidades estatales, velar por el buen estado de las vías públicas. Por esto, una via mal señalizada o en mal estado, implica necesariamente una falla en el servicio que hace responsable a las entidades estatales de todos los perjuicios causados a terceros como consecuencia del incumplimiento de sus deberes legales".

Esta representante Judicial, supone que con la indemnización por perjuicios morales establecida y ajustada a las reglas del Honorable Consejo de Estado, los cuales suman un valor total de CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000.oo), se repara el daño moral causado a la señora AMALIA ROJAS FRANCO, por el trauma, el dolor, la aflicción y en general todos los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor y zozobra que padeció por de las lesiones físicas sufridas y derivadas de la caída en vía pública; más si se tiene en cuenta que es atribuible a una falla en el servicio de vigilancia y control de estado de via pública, de acuerdo con las circunstancias de modo tiempo y lugar en que sucedieron los hechos, y por los que las convocadas deberán responder patrimonialmente.

3.2.1.2 Daño a la Salud y la Vida relación-:

El equivalente a Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento de la conciliación extrajudicial o fallo para la señora AMALIA ROJAS FRANCO, en calidad de victima lesionada.

De igual manera la cantidad anteriormente mencionada, hace razón a la secuela de carácter fisiológico, que dejó la <u>FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL HUMERO,</u> consistente en una disfunción y/o alteración de su humanidad desde el punto de

vista fisiológico que le impide, le anula y disminuye, la posibilidad de realizar y/o ejecutar las actividades cotidianas que desarrollaba en su día a día, especialmente gozosas o placenteras que con anterioridad al daño, podía disfrutar en su entorno familiar y social, actividades recreativas, culturales y deportivas, pues ahora sufre un menoscabo anatómico-funcional que modifica las condiciones preexistentes y de forma negativa su esfera individual. Secuela de carácter fisiológico consistente en una disfunción y/o alteración de su humanidad; al respecto el Consejo de Estado ha indicado: *"El daño a la salud, se denomina como aquel que resulta de una lesión corporal, es un daño biológico que tiene repercusiones en otras áreas del individuo de talante externo"*. En otras palabras, el perjuicio psico-fisico que ha sufrido la señora AMALIA ROJAS FRANCO.

Con relación al Daño a la Vida Relación, el Consejo de Estado: *"El concepto de daño a la vida relación, "no consiste en la lesión en si misma, sino en las consecuencias que, en razón de ella se producen en la vida de relación de quien la sufre", es decir, el daño que se encamina a las consecuencias generadas por la lesiones cometidas, cualquiera sea la naturaleza de esa lesión y lo que produce sobre determinada persona haciendo la salvedad de que este perjuicio ocasionados será de naturaleza diferente de los fisiológicos y de los morales[5]"*.

Esta representante Judicial, supone que con la indemnización por el Daño a la Salud y la vida relación, establecida y ajustada a las reglas del Honorable Consejo de Estado, los cuales suman un valor total de CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000.oo), se repara el daño a la salud y la vida relación causado a la señora AMALIA ROJAS FRANCO, y a su entomo familiar; más si se tiene en cuenta que es atribuible a una falla en el servicio de vigilancia y control de estado de via pública, de acuerdo con las circunstancias de modo tiempo y lugar en que sucedieron los hechos, y por los que las convocadas deberán responder patrimonialmente.

3.2.2 Perjuicios Materiales:

3.2.2.1 Daño emergente:

El equivalente a Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento de la conciliación

extrajudicial o fallo para la señora AMALIA ROJAS FRANCO, en calidad de victima lesionada.

Entendido el daño emergente como:

"...el que se refiere al costo de la reparación necesaria del daño causado y a los gastos en que se incurre con ocasión del daño. Son los gastos ocasionados, o que se vayan a ocasionar como consecuencia del evento dañoso y que el perjudicado – o un tercero-, tiene o tuvo que asumir...".

El MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE, ACUAVALLE S.A E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ROLDANILLO VALLE S.A E.S.P, CELSIA S.A ESP, deberán reconocerle a la aquí convocante, o a quien sus derechos represente al momento de la conciliación o el fallo, las cantidades que por concepto de daño emergente se pruebe o estimen dentro del presente asunto, los cuales se liquidaran en la proporción que ha determinado la jurisprudencia.

Así entonces, esta togada considera que se ve afectado flagrantemente el daño material concerniente al daño emergente, el cual deberá ser reparado por equivalente o lo que es lo mismo por indemnización y que en el caso de estudio corresponde a aquel valor que totalizan los gastos en que tuvo que incurrir la convocante AMALIA ROJAS FRANCO.

Esta representante Judicial, supone que con la indemnización por el Daño emergente, establecida y ajustada a las reglas del Honorable Consejo de Estado, los cuales suman un valor total de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo), se repara el daño, más si se tiene en cuenta que es atribuible a una falla en el servicio de vigilancia y control de estado de via pública, de acuerdo con las circunstancias de modo tiempo y lugar en que sucedieron los hechos, y por los que las convocadas deberán responder patrimonialmente.

3. El día de la audiencia celebrada de forma no presencial el 27 de abril del 2022, ACUAVALLE S.A. ESP, CELSIA COLOMBIA S.A. ESP y la parte convocante.

4. No se hizo presente el apoderado de la parte convocada **MUNICIPIO DE ROLDANILLO, y EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ROLDANILLO S.A.** , luego de transcurrido un periodo de días prudencial, para que se recibiera por parte de la entidad, la autorización de la celebración de la audiencia no presencial, a través de correo electrónico, además se le concedió el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia; transcurrido el término anterior, EL **MUNICIPIO DE ROLDANILLO, y EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ROLDANILLO S.A.** , no justificaron su inasistencia, este Despacho, consideró que no existía ánimo conciliatorio de las partes convocadas y dio por agotada la etapa conciliatoria.

5. La cuantía de la pretensión estimada por el apoderado(a) de la parte convocante según su manifestación es **($ 205.000.000).**

6. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

7. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se expide y se remite por correo electrónico en formato PDF la constancia que da por cumplido el requisito de procedibilidad, lo anterior con ocasión a la contingencia del COVID-19 y de conformidad a los lineamientos del nivel central y lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Dada en Pereira, a los tres (03) días del mes de mayo del año 2022

JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS
Procurador 21 Judicial I para Asuntos Administrativos

Audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad en radicado 2022-070

Jesus Alberto Hoyos Avile <jahoyos@procuraduria.gov.co>

Mié 27/04/2022 9:57 AM

Para: Jacqueline Timana Villa <jtimana@procuraduria.gov.co>;olgasuarezfranco1964@gmail.com <olgasuarezfranco1964@gmail.com>;Olga Cecilia Suárez Franco <olsuafra28@hotmail.com>;danielagarcia.abogada@gmail.com <danielagarcia.abogada@gmail.com>;Mcquijano@celsia.com <Mcquijano@celsia.com>;notijudicialcelsiaco@celsia.com <notijudicialcelsiaco@celsia.com>

Muy buen día doctoras Jacqueline Timaná, Olga Cecilia Suarez Franco, Daniela García Narváez y María Clara Quijano Mahecha.

El Ministerio Público agradece a Ustedes acceder a esta Audiencia virtual para en la cual se realizó conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en el siguiente radicado:

2022-070: Convocante: Sra. Amalia Rojas Franco.

Convocados: Municipio de Roldanillo, Acuavalle, CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., y Empresa de Servicios Públicos de Roldanillo S.A..

Las **Entidades Convocadas: a) Acuavalle,** hace entrega del Acta de su Comité de Conciliación en la cual manifiesta NO tener ánimo conciliatorio y, b) **Celsia Colombia S.A. E.S.P.**, hace entrega de documentos firmado por el Representante Legal, en el cual manifiesta NO tener ánimo conciliatorio. Por parte de las Convocadas: **Municipio de Roldanillo** y, **Empresa de Servicios Públicos de Roldanillo S.A.,** no se tuvo comparecencia. Estos documentos (Acta del Comité de Conciliación de Acuavalle y escrito de Celsia Colombia S.A. E.S.P.), se le corren traslado a la Apoderada de la Parte Convocante, doctora Olga Cecilia Suarez Franco, quien expresa que ante esas decisiones solicita se entregue la certificación declarando fallida la audiencia.

Dado que las Entidades Convocadas, **Municipio de Roldanillo** y, **Empresa de Servicios Públicos de Roldanillo S.A.,** NO asistieron a esta audiencia, se darán los tres días de Ley para que manifiesten el motivo de su no asistencia, transcurrido este término, se procederá a declarar la falta de ánimo conciliatorio y, en estos términos se expedirá la constancia de no conciliación, quedando de esta forma surtido, hasta ese momento, el trámite de conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad.

Esta Agencia del Ministerio Público elabora el Acta correspondiente en estos términos, se le da traslado a las Partes, quienes manifiestan su conformidad del Acta y, por ello, este Agente del Ministerio Público la aprueba.

El Ministerio Público les recomienda continuar con el acatamiento de las recomendaciones brindadas por las Autoridades Sanitarias y Civiles. Debemos protegernos y proteger a nuestros Familiares y demás Personas con las cuales compartimos, hasta tanto se domine este virus del covid-19.

Cordialmente,

Jesús Alberto Hoyos Aviles
Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos 211 de Pereira

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 211 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° 2022-070 de 25 de FEBRERO 2022

E-2022-108950

Convocante (s): AMALIA ROJAS FRANCO

Convocado (s): MUNICIPIO DE ROLDANILLO Y OTROS

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Pereira, hoy 27 de abril del 2022, siendo las 9:30 a.m., procede el Procurador No. 211 judicial I para asuntos de conciliación administrativa a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia.

En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID´19 (coronavirus) y conforme a lo establecido en el Memorando Informativo N° 02 del 19 de marzo del 2020, se procede a celebrar la presente audiencia de conciliación de forma no presencial y a través de video llamada y/o correo electrónico.

La abogada, Reconocer personería a la doctora **OLGA CECILIA SUÁREZ FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No 66.701.174 y tarjeta profesional No 136.249D1 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representa a la parte convocante, este remitió vía correo electrónico la aceptación de la realización de la audiencia de conciliación extrajudicial no presencial aportando el número telefónico; 3163844076 y su dirección de correo electrónico; olgasuarezfranco1964@gmail.com; olsuafra28@hotmail.com;para atender la diligencia, el Procurador le reconoce personería al apoderado de la parte convocante en el auto admisorio.

La abogada, **DANIELA GARCÍA NARVÁEZ** identificado (a) con la C.C. número 1.113.662.344 y portadora de la tarjeta profesional N° 322.216 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ACUAVALLE S.A. ESP**, de conformidad con el poder de sustitución otorgado por **GUSTAVO ADOLFO PINEDA AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.008.225 de Armenia, Q y tarjeta profesional No. 114.286 del C. S. J., y en su calidad de representante legal de la entidad; quien remitió vía correo electrónico la aceptación de la realización de la audiencia de conciliación extrajudicial no presencial, el

Despacho cuenta con el número telefónico: 3238062472 y su dirección de correo electrónico; danielagarcia.abogada@gmail.com; para atender la diligencia, el Procurador le reconoce personería a la apoderada de la Parte Convocada en los términos indicados en el poder y anexos del mismo que aportó previamente al correo electrónico: jtimana@procuraduria.gov.co.

La abogada, **MARIA CLARA QUIJANO MAHECHA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.1110.521.223 y Tarjeta profesional No. 301.575 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a), en su condición de apoderada general de **CELSIA S.A. ESP ESP**; quien remitió vía correo electrónico la aceptación de la realización de la audiencia de conciliación extrajudicial no presencial, el Despacho cuenta con el número telefónico: 3163582779 y su dirección de correo electrónico;Mcquijano@celsia.com; notijudicialcelsiaco@celsia.com para atender la diligencia, el Procurador le reconoce personería a la apoderada de la Parte Convocada en los términos indicados en el certificado de existencia y representación legal mismo que aportó previamente al correo electrónico: jtimana@procuraduria.gov.co.

Vía correo electrónico se recibió de la Apoderada de la Parte Convocada, **ACUAVALLE S.A. ESP**, certificación indicando la decisión tomada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicha entidad, donde manifestó que el Comité decidió no conciliar conforme a las razones que se exponen en la certificación emitida por la Secretaria Técnica de Conciliación el cual allegó a través de correo electrónico: jtimana@procuraduria.gov.co.

Se le dio traslado al Apoderado de la Parte Convocante, vía correo electrónico de los documentos que contienen la decisión tomada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del **ACUAVALLE S.A. ESP**. El Apoderado de la Parte Convocante se pronunció vía correo electrónico frente a la fórmula presentada por la Apoderada de la Entidad Convocada, el cual indicó: frente a la formula presentada por el apoderado de la entidad convocada, solicitando se expida la constancia.

Vía correo electrónico se recibió de la apoderada de la parte convocada, **CELSIA S.A. ESP ESP,** oficio indicando la decisión tomada por su representado, donde manifestó que, al ser una entidad privada, no existe comité conciliación, e indicó que no les asiste ánimo conciliatorio. el cual allegó a través de correo electrónico: jtimana@procuraduria.gov.co.

Se le dio traslado a la apoderada de la parte convocante, vía correo electrónico de los documentos que contienen la decisión tomada por **CELSIA S.A. ESP ESP,** La apoderada de la parte convocante se pronunció vía correo electrónico frente a la formula presentada por el apoderado de la entidad convocada, solicitando se expida la constancia.

Por las partes convocadas **MUNICIPIO DE ROLDANILLO, y EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ROLDANILLO S.A.** no comparecieron oportunamente, y luego de transcurrido un periodo de días prudencial, para que se recibiera por parte de las entidades, la autorización de la celebración de la audiencia no presencial, a través de correo electrónico, la cual guardó silencio, por parte del despacho de enviará copia del acta a los correos electrónicos antes relacionados y se conceden tres (3) días para que la parte convocada soporte su inasistencia, vencido dicho termino se procederá a expedir la correspondiente constancia, la cual se enviará por correo electrónico al apoderado (a) judicial.

Decisión con la que estuvieron de acuerdo las partes intervinientes en el presente asunto conforme a aprobación de la presente acta a través de correo electrónicos previos y la cadena sucesiva realizada mediante correo institucional y video llamada.

Se dio traslado a las partes del acta de audiencia siendo aprobada íntegramente por cada una de ella y como constancia dado que por la virtualidad no obran las firmas de cada uno del participante en la presente audiencia, pero si la trazabilidad de los correos electrónicos anexos al expediente, que deja claro las manifestaciones al respecto por cada una de las partes. Se informa que el acta se enviará a través de correo electrónico a las partes con la firma escaneada del Procurador.

En constancia de lo anterior, se firma siendo las 10:00 a.m.

Participante de la audiencia

_____

DANIELA GARCÍA NARVÁEZ
Apoderado(a) de la Entidad convocada

_____

MARIA CLARA QUIJANO MAHECHA
Apoderado(a) de la Entidad convocada

_____

OLGA CECILIA SUÁREZ FRANCO

Apoderado(a) Convocante

_____

JACQUELINE TIMANÀ VILLA
Sustanciadora Procuradurìa 211 Judicial I para Asuntos Administrativos

_____

JESÚS ALBERTO HOYOS AVILES
Procurador 211 Judicial I para Asuntos Administrativos

ACUAVALLE
Más Por Vos

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CERTIFICA

Que en sesión realizada el **Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)**, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, correspondiente al Acta No. 006 de la fecha indicada, se analizó y consideró la siguiente convocatoria a conciliación extrajudicial:

Procuraduría	PROCURADURÍA 211 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Convocante	AMALIA ROJAS FRANCO
Convocada	ACUAVALLE S.A. E.S.P.
Medio de Control a Precaver	REPARACIÓN DIRECTA
No. Radicado	E-2022-070
Fecha y Hora de Audiencia	27 DE ABRIL DE 2022 – 9:30 Am - (VIRTUAL)
Apoderado ACUAVALLE S.A. ESP	GESTIÓN JURÍDICA EFECTIVA S.A.S.

Que en la sesión ordinaria, se abordó el litigio que en la actualidad se presenta entre **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** y AMALIA ROJAS FRANCO, por las pretensiones de reparación directa que giran en torno a una ocupación de un terreno de su propiedad.

Que en la sesión ordinaria del Comité, el Secretario Técnico, propuso lo siguiente:

> "No tener ánimo conciliatorio en la convocatoria a conciliación extrajudicial con radicado No. 2022-070 del 25 de febrero de 2022 y por lo tanto, no presentar ninguna fórmula de arreglo a los convocantes"

Que la proposición fue sometida a consideración y posterior aprobación, obteniendo el voto favorable de la unanimidad de los miembros permanentes del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

Que la decisión del Comité, se sintetiza a continuación:

Decisión del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica:
APROBAR la proposición realizada por el Secretario Técnico del Comité para presentarla en audiencia de conciliación extrajudicial del 27 de abril de 2022, a partir de las 9:30 Am.

ACUAVALLE
Más Por Vos

La presente certificación se elabora con base en el Acta No. 006 de 2022 del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** y se expide en Santiago de Cali – Valle del Cauca, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO OSORIO RODRÍGUEZ
Director Jurídico
Secretario Técnico
Comité de Conciliación y Defensa Jurídica
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Gmail

Olga Suarez <olgasuarezfranco1964@gmail.com>

Audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad en radicado 2022-070

Jesus Alberto Hoyos Avile <jahoyos@procuraduria.gov.co> 27 de abril de 2022, 09:57
Para: Jacqueline Timana Villa <jtimana@procuraduria.gov.co>, "olgasuarezfranco1964@gmail.com" <olgasuarezfranco1964@gmail.com>, Olga Cecilia Suárez Franco <olsuafra28@hotmail.com>, "danielagarcia.abogada@gmail.com" <danielagarcia.abogada@gmail.com>, "Mcquijano@celsia.com" <Mcquijano@celsia.com>, "notijudicialcelsiaco@celsia.com" <notijudicialcelsiaco@celsia.com>

Muy buen día doctoras Jacqueline Timaná, Olga Cecilia Suarez Franco, Daniela García Narváez y María Clara Quijano Mahecha.

El Ministerio Público agradece a Ustedes acceder a esta Audiencia virtual para en la cual se realizó conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en el siguiente radicado:

2022-070: Convocante: Sra. Amalia Rojas Franco.

Convocados: Municipio de Roldanillo, Acuavalle, CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., y Empresa de Servicios Públicos de Roldanillo S.A..

Las **Entidades Convocadas: a) Acuavalle,** hace entrega del Acta de su Comité de Conciliación en la cual manifiesta NO tener ánimo conciliatorio y, b) **Celsia Colombia S.A. E.S.P.**, hace entrega de documentos firmado por el Representante Legal, en el cual manifiesta NO tener ánimo conciliatorio. Por parte de las Convocadas: **Municipio de Roldanillo** y, **Empresa de Servicios Públicos de Roldanillo S.A.,** no se tuvo comparecencia. Estos documentos (Acta del Comité de Conciliación de Acuavalle y escrito de Celsia Colombia S.A. E.S.P.), se le corren traslado a la Apoderada de la Parte Convocante, doctora Olga Cecilia Suarez Franco, quien expresa que ante esas decisiones solicita se entregue la certificación declarando fallida la audiencia.

Dado que las Entidades Convocadas, **Municipio de Roldanillo** y, **Empresa de Servicios Públicos de Roldanillo S.A.,** NO asistieron a esta audiencia, se darán los tres días de Ley para que manifiesten el motivo de su no asistencia, transcurrido este término, se procederá a declarar la falta de ánimo conciliatorio y, en estos términos se expedirá la constancia de no conciliación, quedando de esta forma surtido, hasta ese momento, el trámite de conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad.

Esta Agencia del Ministerio Público elabora el Acta correspondiente en estos términos, se le da traslado a las Partes, quienes manifiestan su conformidad del Acta y, por ello, este Agente del Ministerio Público la aprueba.

El Ministerio Público les recomienda continuar con el acatamiento de las recomendaciones brindadas por las Autoridades Sanitarias y Civiles. Debemos protegernos y proteger a nuestros Familiares y demás Personas con las cuales compartimos, hasta tanto se domine este virus del covid-19.

Cordialmente,

Jesús Alberto Hoyos Aviles
Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos 211 de Pereira

Notificación auto admisorio No. 102

Jacqueline Timana Villa <jtimana@procuraduria.gov.co>

Lun 7/03/2022 6:38 PM

Para: olsuafra28@hotmail.com <olsuafra28@hotmail.com>; notificacionjudicial@roldanillo-valle.gov.co <notificacionjudicial@roldanillo-valle.gov.co>; contactenos@roldanillo-valle.gov.co <contactenos@roldanillo-valle.gov.co>; notificacionjudicial@acuavalle.gov.co <notificacionjudicial@acuavalle.gov.co>; acuavalle@acuavalle.gov.co <acuavalle@acuavalle.gov.co>; atencionalcliente@serviciospublicosroldanillo.com <atencionalcliente@serviciospublicosroldanillo.com>; notificacionesjudicialescelsia@celsia.com <notificacionesjudicialescelsia@celsia.com>

1 archivos adjuntos (671 KB)

AUTO No.102 ADMISORIO 2022-070.pdf;

Pereira, Risaralda marzo 07 de 2022

OFICIO:196

Doctor (a)
OLGA CECILIA SUÁREZ FRANCO

Correo electrónico: olsuafra28@hotmail.com

Asunto: Citación Audiencia de Conciliación

Por este medio le notifico el auto No 102 que admite la solicitud de conciliación, por lo anterior sírvase comparecer a la audiencia que se realizará mediante correo electrónico y video llamada que remitirá el agente del Ministerio Público a la dirección electrónica reportada y autorizada por las partes **(convocante y convocada)** en la fecha y hora programadas en el auto que anexa.

En espera de su puntual asistencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, en sus artículos 9 y 11; en concordancia con la Ley 640 de 2001 en su artículo 22 y el parágrafo del artículo 35, así como con el Decreto 1069 de 2015.

Jacqueline Timaná Villa
Sustanciadora Procuraduría 211 Judicial I en Asuntos Administrativos

Pereira, Risaralda marzo 07 de 2022

OFICIO;197

Señores
MUNICIPIO DE ROLDANILLO
Correo electrónico: **notificacionjudicial@roldanillo-valle.gov.co**; contactenos@roldanillo-valle.gov.co

Asunto: Citación Audiencia de Conciliación

Por este medio le notifico el auto No 102 que admite la solicitud de conciliación, por lo anterior sírvase comparecer a la audiencia que se realizará mediante correo electrónico y video llamada que remitirá el agente del Ministerio Público a la dirección electrónica reportada y autorizada por las partes **(convocante y convocada)** en la fecha y hora programadas en el auto que anexa.

En espera de su puntual asistencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, en sus artículos 9 y 11; en concordancia con la Ley 640 de 2001 en su artículo 22 y el parágrafo del artículo 35, así como con el Decreto 1069 de 2015.

Jacqueline Timaná Villa
Sustanciadora Procuraduría 211 Judicial I en Asuntos Administrativos

Pereira, Risaralda marzo 07 de 2022

OFICIO:198

Señores
ACUAVALLE S.A. ESP
Correo electrónico: **notificacionjudicial@acuavalle.gov.co;**
acuavalle@acuavalle.gov.co;

Asunto: Citación Audiencia de Conciliación

Por este medio le notifico el auto No 102 que admite la solicitud de conciliación, por lo anterior sírvase comparecer a la audiencia que se realizará mediante correo electrónico y video llamada que remitirá el agente del Ministerio Público a la dirección electrónica reportada y autorizada por las partes **(convocante y convocada)** en la fecha y hora programadas en el auto que anexa.

En espera de su puntual asistencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, en sus artículos 9 y 11; en concordancia con la Ley 640 de 2001 en su artículo 22 y el parágrafo del artículo 35, así como con el Decreto 1069 de 2015.

Jacqueline Timaná Villa
Sustanciadora Procuraduría 211 Judicial I en Asuntos Administrativos

Pereira, Risaralda marzo 07 de 2022

OFICIO:199

Señores
EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ROLDANILLO S.A. ESP
Correo electrónico: atencionalcliente@serviciospublicosroldanillo.com

Asunto: Citación Audiencia de Conciliación

Por este medio le notifico el auto No 102 que admite la solicitud de conciliación, por lo anterior sírvase comparecer a la audiencia que se realizará mediante correo electrónico y video llamada que remitirá el agente del Ministerio Público a la dirección electrónica reportada y autorizada por las partes **(convocante y convocada)** en la fecha y hora programadas en el auto que anexa.

En espera de su puntual asistencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, en sus artículos 9 y 11; en concordancia con la Ley 640 de 2001 en su artículo 22 y el parágrafo del artículo 35, así como con el Decreto 1069 de 2015.

Jacqueline Timaná Villa
Sustanciadora Procuraduría 211 Judicial I en Asuntos Administrativos

Pereira, Risaralda marzo 07 de 2022

OFICIO:200

Señores
CELSIA S.A. ESP
Correo electrónico: notificacionesjudicialescelsia@celsia.com

Asunto: Citación Audiencia de Conciliación

Por este medio le notifico el auto No 102 que admite la solicitud de conciliación, por lo anterior sírvase comparecer a la audiencia que se realizará mediante correo electrónico y video llamada que remitirá el agente del Ministerio Público a la dirección electrónica reportada y autorizada por las partes **(convocante y convocada)** en la fecha y hora programadas en el auto que anexa.

En espera de su puntual asistencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, en sus artículos 9 y 11; en concordancia con la Ley 640 de 2001 en su artículo 22 y el parágrafo del artículo 35, así como con el Decreto 1069 de 2015.

Jacqueline Timaná Villa
Sustanciadora Procuraduría 211 Judicial I en Asuntos Administrativos

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Jacqueline Timana Villa
Sustanciador Grado 11
Procuraduría 211 Judicial I Conciliación Administrativa Pereira
jtimana@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 65220
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Carrera 8 # 42B - 50, Piso 4, Pereira, Cód. postal 66002

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 211 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° 2022-070 de 25 de FEBRERO 2022

E-2022-108950

Convocante (s): AMALIA ROJAS FRANCO

Convocado (s): MUNICIPIO DE ROLDANILLO Y OTROS

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO N.°102

Pereira, 07 de marzo de 2022

La Procuraduría 211 Judicial I para Asuntos Administrativos, una vez revisados los requisitos formales y sustanciales de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 161[1] del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA, en concordancia con lo dispuesto el artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015[2], procederá a admitir la solicitud de conciliación extrajudicial de la referencia. Remitida por competencia a esta Procuraduría el 8 de febrero de este año.

Presentada de manera virtual el día 25 de FEBRERO de 2022 AMALIA ROJAS FRANCO, quien actúa a través de apoderado judicial y ha solicitado fijar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación prejudicial (Art. 13 ley 1285) con citación al MUNICIPIO DE ROLDANILLO, ACUAVALLE S.A. ESP, EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ROLDANILLO S.A. ESP, Y CELSIA S.A. ESP a fin de obtener:

1. **PRETENSIONES**

3.1 Que se declare al MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE, Nit. 891.900.289-6; ACUAVALLE S.A E.S.P, Nit. 890.399.032-8; EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE

[1] *CPACA, Articulo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.*
En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.
[2] *Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo articulo 6° del Decreto 1716 de 2009.*

ROLDANILLO VALLE S.A E.S.P, Nit. 9001442207; CELSIA S.A ESP, Nit. 8002498601, Administrativa y Patrimonialmente Responsables y se obtenga el reconocimiento y pago total de lo daños y perjuicios que sufrió la AMALIA ROJAS FRANCO, producto de una caída en via pública el día 29 de febrero del año 2020, como consecuencia en una FALLA EN EL SERVICIO DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA EN SU DEBER DE VIGILANCIA Y CONTROL DE OBRA PUBLICA.

3.2 Como consecuencia de la declaratoria de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL de MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE, ACUAVALLE S.A E.S.P, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ROLDANILLO VALLE S.A E.S.P, CELSIA S.A ESP, se paguen los perjuicios que a continuación se relacionan:

3.2.1 Perjuicios Morales:

3.2.1.1 Daño Moral:

El equivalente a Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento de la conciliación extrajudicial o fallo para la señora AMALIA ROJAS FRANCO, en calidad de victima lesionada.

La suma anteriormente mencionada deberá ajustarse a la cantidad expuesta o en su defecto a lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento de la conciliación o fallo.

De igual manera la cantidad anteriormente mencionada, hacen razón el plano psíquico interno de la afectada señora AMALIA ROJAS FRANCO, reflejado en los dolores y padecimientos sufridos a consecuencia de la lesión a su persona, que en el caso concreto le afectó ostensiblemente a ella y su entorno familiar, lo anterior fundamentado en el artículo 2° y 42° de la Constitución Política de Colombia el cual ostenta en su artículo 2° que la Republica de Colombia como Estado social de Derecho que es, tiene como fines esenciales el del servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, deberes consagrados en la misma y de mantener la vigencia de un orden justo.

Que respecto al monto indemnizatorio para la reparación del daño moral, se debe traer a colación los pronunciamientos actuales del Honorable Consejo de Estado, máxima autoridad judicial en lo contencioso administrativo, quien ha señalado que

las entidades estatales deben responder por todos los perjuicios que se causen a los usuarios de las vías públicas, por el mal estado de estas, su inadecuada señalización o la existencia de obras inconclusas que no cuenten la debida señalización que prevenga a los actores de la via del riesgo que regeneran. Según el Consejo de Estado, la responsabilidad de las entidades estatales tiene fundamento en la Falla del Servicio, es decir el incumplimiento de las obligaciones legales de mantenimiento y señalización que tienen a cargo. Es obligación de las entidades estatales, velar por el buen estado de las vías públicas. Por esto, una via mal señalizada o en mal estado, implica necesariamente una falla en el servicio que hace responsable a las entidades estatales de todos los perjuicios causados a terceros como consecuencia del incumplimiento de sus deberes legales[4].

Esta representante Judicial, supone que con la indemnización por perjuicios morales establecida y ajustada a las reglas del Honorable Consejo de Estado, los cuales suman un valor total de CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000.oo), se repara el daño moral causado a la señora AMALIA ROJAS FRANCO, por el trauma, el dolor, la aflicción y en general todos los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor y zozobra que padeció por de las lesiones físicas sufridas y derivadas de la caída en vía pública; más si se tiene en cuenta que es atribuible a una falla en el servicio de vigilancia y control de estado de via pública, de acuerdo con las circunstancias de modo tiempo y lugar en que sucedieron los hechos, y por los que las convocadas deberán responder patrimonialmente.

3.2.1.2 Daño a la Salud y la Vida relación-:

El equivalente a Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento de la conciliación extrajudicial o fallo para la señora AMALIA ROJAS FRANCO, en calidad de victima lesionada.

De igual manera la cantidad anteriormente mencionada, hace razón a la secuela de carácter fisiológico, que dejó la <u>FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL HUMERO,</u> consistente en una disfunción y/o alteración de su humanidad desde el punto de

vista fisiológico que le impide, le anula y disminuye, la posibilidad de realizar y/o ejecutar las actividades cotidianas que desarrollaba en su día a día, especialmente gozosas o placenteras que con anterioridad al daño, podía disfrutar en su entorno familiar y social, actividades recreativas, culturales y deportivas, pues ahora sufre un menoscabo anatómico-funcional que modifica las condiciones preexistentes y de forma negativa su esfera individual. Secuela de carácter fisiológico consistente en una disfunción y/o alteración de su humanidad; al respecto el Consejo de Estado ha indicado: *"El daño a la salud, se denomina como aquel que resulta de una lesión corporal, es un daño biológico que tiene repercusiones en otras áreas del individuo de talante externo"*. En otras palabras, el perjuicio psico-fisico que ha sufrido la señora AMALIA ROJAS FRANCO.

Con relación al Daño a la Vida Relación, el Consejo de Estado: *"El concepto de daño a la vida relación, "no consiste en la lesión en si misma, sino en las consecuencias que, en razón de ella se producen en la vida de relación de quien la sufre", es decir, el daño que se encamina a las consecuencias generadas por la lesiones cometidas, cualquiera sea la naturaleza de esa lesión y lo que produce sobre determinada persona haciendo la salvedad de que este perjuicio ocasionados será de naturaleza diferente de los fisiológicos y de los morales[5]"*.

Esta representante Judicial, supone que con la indemnización por el Daño a la Salud y la vida relación, establecida y ajustada a las reglas del Honorable Consejo de Estado, los cuales suman un valor total de CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000.oo), se repara el daño a la salud y la vida relación causado a la señora AMALIA ROJAS FRANCO, y a su entomo familiar; más si se tiene en cuenta que es atribuible a una falla en el servicio de vigilancia y control de estado de via pública, de acuerdo con las circunstancias de modo tiempo y lugar en que sucedieron los hechos, y por los que las convocadas deberán responder patrimonialmente.

3.2.2 Perjuicios Materiales:

3.2.2.1 Daño emergente:

El equivalente a Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento de la conciliación

extrajudicial o fallo para la señora AMALIA ROJAS FRANCO, en calidad de victima lesionada.

Entendido el daño emergente como:

"...el que se refiere al costo de la reparación necesaria del daño causado y a los gastos en que se incurre con ocasión del daño. Son los gastos ocasionados, o que se vayan a ocasionar como consecuencia del evento dañoso y que el perjudicado – o un tercero-, tiene o tuvo que asumir...".

El MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE, ACUAVALLE S.A E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ROLDANILLO VALLE S.A E.S.P. CELSIA S.A ESP. deberán reconocerle a la aquí convocante, o a quien sus derechos represente al momento de la conciliación o el fallo, las cantidades que por concepto de daño emergente se pruebe o estimen dentro del presente asunto, los cuales se liquidaran en la proporción que ha determinado la jurisprudencia.

Así entonces, esta togada considera que se ve afectado flagrantemente el daño material concerniente al daño emergente, el cual deberá ser reparado por equivalente o lo que es lo mismo por indemnización y que en el caso de estudio corresponde a aquel valor que totalizan los gastos en que tuvo que incurrir la convocante AMALIA ROJAS FRANCO.

Esta representante Judicial, supone que con la indemnización por el Daño emergente, establecida y ajustada a las reglas del Honorable Consejo de Estado, los cuales suman un valor total de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo), se repara el daño, más si se tiene en cuenta que es atribuible a una falla en el servicio de vigilancia y control de estado de vía pública, de acuerdo con las circunstancias de modo tiempo y lugar en que sucedieron los hechos, y por los que las convocadas deberán responder patrimonialmente.

"

2. La estimación de la cuantía de la pretensión presentada por el apoderado(a) de la parte convocante es:

La Acción – Medio de Control – a incoar es la de REPARACIÓN DIRECTA.

3. Que en virtud a la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional para contener la pandemia del COVID-19 (Coronavirus), el señor Procurador General de la Nación, y siguiendo los parámetros establecidos mediante Resoluciones. En dicho acto administrativo se establece realizar las audiencias no presenciales, respecto de las solicitudes de conciliación, a través de comunicación simultánea o sucesiva, a consideración del agente del Ministerio Público que conozca del asunto, utilizando los medios electrónicos idóneos y eficaces.

4. Por lo anterior con la debida antelación, se les comunicará por medio de correo electrónico institucional, el procedimiento con el que se le dará el trámite y desarrollo a la audiencia convocada

Revisada la petición, y demás documentos aportados, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por los convocantes, el día 25 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora OLGA CECILIA SUÁREZ FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía No 66.701.174 y tarjeta profesional No 136.249D1 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte convocante en los términos del mandato conferido.

TERCERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia el día **27 de abril de 2022, A LAS 9:30 A.M.**

CUARTO: Comunicar de la presente decisión al(os) apoderado(s) de la(s) parte(s) convocante(s) y convocada(s); lo anterior a través del correo electrónico suministrado por la parte convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Con la debida antelación, se les comunicará por medio de correo electrónico institucional, el procedimiento con el que se le dará el trámite y desarrollo a la audiencia convocada.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS
Procurador 211 Judicial I para Asuntos Administrativos

Outlook Buscar Reunir

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo Mover a Categ

Favoritos

Elementos envi...

acordoba@co...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja ... 1074

Correo no d... 19

Borradores 67

Elementos env...

Elementos... 330

Junk

Unwanted

Archivo

Notas

Conversation ...

INSTITUTO EU...

NOTIFICACION...

Personal-Olga

Carpeta nueva

Grupos

RADICACION SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL AMALIA ROJAS FRANCO

Olga Cecilia Suárez Franco
Vie 25/02/2022 11:44 AM
Para: conciliacionadtvacali@procuraduria.gov.co

PRUEBA ENVIO A ENTIDADE...
307 KB

3 archivos adjuntos (16 MB) Guardar todo en OneDrive

Descargar todo

Febrero 25 de 2022

Honorables
PROCURADORES JUDICIALES ADMINISTRATIVOS DE SANTIAGO DE CALI-VALLE (REPARTO)
E.S.D.

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito adjuntar los documentos contentivos de la solicitud de conciliación extrajudicial en representación de los intereses de la señora AMALIA ROJAS FRANCO, en calidad de apoderada; solicitando que por intermedio de su autoridad se someta a reparto el escrito de convocatoria, anexos, y prueba de envio a entidades convocadas, a fin de llevar a cabo el acto en mencion.

Por su atencion y Despacho, Gracias.

OLGA CECILIA SUAREZ FRANCO
ABOGADA
APODERAD CONVOCANTE

Responder Reenviar

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION			
	PROCESO DE INTERVENCION	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	CARATULA SOLICITUD DE CONCILIACION	Versión	3
	REG-IN-CE-001	Página	1 de 1

1. Ciudad presentación solicitud	2. Fecha (formato dd/mm/aaaa)	3. Hora

INFORMACION DEL CONVOCANTE

4. No. Documento de identificación	5. Nombre del convocante
3 1 2 1 7 0 1 2	AMALIA ROJAS FRANCO

INFORMACION DE LA SOLICITUD

6. Clase de medio de control a precaver	7. Despacho Judicial Competente	
REPARACION DIRECTA	Tribunal ☐ Juzgado ☒	
8. Fecha caducidad de la pretensión (formato dd/mm/aaaa) 28/02/2022	Lugar de los hechos	
	9. Departamento VALLE DEL CAUCA	10. Municipio ROLDANILLO
11. Fecha de los hechos (formato dd/mm/aaaa) 29/02/2020	12. Cuantía estimada de la pretensión $205.000.000.oo	13. No. Folios 47

INFORMACION DEL CONVOCADO

14. No. Documento de identificación	15. Nombre del convocado
8 9 1 9 0 0 2 8 9 6	MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE Y OTROS
16. Dirección Carrera 7 No. 7-07 Parque Central	17. Teléfono 2298220
18. Correo electrónico notificacionjudicial@roldanillo-valle.gov.co	19. Fax

INFORMACION DEL APODERADO DEL CONVOCANTE

20. No. Documento de identificación	21. Nombre apoderado
6 6 7 0 1 1 7 4	OLGA CECILIA SUAREZ FRANCO
22. Dirección domicilio Carrera 8 No. 10-45 Roldanillo Valle	23. Teléfono de contacto 3163844076

Con fundamento en el artículo 56 del CPACA en armonía con lo establecido en el literal j) del artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015, AUTORIZO a la Procuraduría competente para efectuar las NOTIFICACIONES que se produzcan en el trámite de la conciliación extrajudicial en la siguiente dirección electrónico y fax:

24. Correo electrónico apoderado del convocante	25. Fax apoderado del convocante
olsuafra28@hotmail.com	

Firma del apoderado del convocante

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE LA INFORMACION APORTADA ES CIERTA Y EN NADA SUSTITUYE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DECRETO 1716 DE 2009.

OLGA CECILIA SUAREZ FRANCO
Abogada
Universidad Santiago de Cali
Universidad Externado de Colombia

NOTARÍA ÚNICA • ROLDANILLO VALLE •

Respetado(a)
PROCURADUR(A) JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.
E. S. D.

REFERENCIA : **PODER ESPECIAL CONCILIACION EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVA**

CONVOCANTES : AMALIA ROJAS FRANCO / C.C. No. 31.217.012

CONVOCADOS : **MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE.**

ACUAVALLE S.A. E.S.P

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ROLDANILLO S.A E.S.P

CELSIA SA ESP

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.

AMALIA ROJAS FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.217.012 de Roldanillo Valle, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Roldanillo Valle, respetuosamente le manifiesto a usted, respetado(a) Procurador(a) Judicial para asunto administrativos, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **OLGA CECILIA SUAREZ FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.701.174 de Roldanillo Valle, abogada en ejercicio, con T.P. No. 136.249D1 del C. S de la J., para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación Conciliación Extrajudicial en Derecho con las entidades convocadas a saber: MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE Y ACUAVALLE S.A E.S.P., de conformidad con lo dispuesto por la Ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 1437 de 2011, y Artículo 5º del Decreto 806 de 2020; y atinentes, teniendo como medio de control a ejercer la ACCION DE REPARACION DIRECTA, reglada por el Art. 86 del C.P.A.C.A, a fin de resolver en la presente instancia la pretensión relacionada con que se DECLARE RESPONSABLE PATRIMONIALMENTE A LA ALCALDIA DE ROLDANILLO VALLE Y ACUAVALLE S.A E.SP., por la - Falla en el Servicio por Acción, por los hechos sucedidos el pasado 29 de Febrero de 2020, y que como consecuencia se REPAREN LOS PERJUICIOS DE ORDEN MATERIAL Y MORAL EN LAS CUANTIAS SEÑALADAS, por parte de las entidades ALCALDIA DE ROLDANILLO VALLE Y ACUAVALLE S.A E.S.P, convocadas al presente asunto de conformidad con escrito adjunto.

Mi apoderada queda expresamente facultada para recibir, renunciar, desistir, sustituir, reasumir, transigir, y conciliar en materia extrajudicial ante los procuradores judiciales en materia contencioso administrativa, las pretensiones acompañadas con el escrito de convocatoria, también para formular tachas y todas las demás facultades establecidas y otorgadas por la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 1437 de 2011, Decreto 806 de 2020, Código General del Proceso, y en lo atinente y vigente aquellas prescritas por el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase, por lo tanto, honorable Procurador Judicial para asuntos administrativos reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Respetado(a) Procurador(a) Judicial Para Asuntos Administrativos;

Atentamente,

AMALIA ROJAS FRANCO
C.C. No 31.217.012 de Roldanillo Valle

Acepto el Poder:

OLGA CECILIA SUAREZ FRANCO
C.C. 66.701.174 de Roldanillo Valle
T.P. No 136.249D1 del C.S de la J.
Correo electrónico: olsuafra28@hotmail.com

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
DE ROLDANILLO VALLE

Ante el Notario Unico de Roldanillo, compareció

C.C. 31217012 de:

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

El Declarante 31217012

04 FEB 2022

Roldanillo

JUAN PABLO CASTILLO OSPALDO
NOTARIO UNICO DE ROLDANILLO (V)

NOTARIA ÚNICA • ROLDANILLO VALLE •

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.217.012
ROJAS FRANCO

APELLIDOS
AMALIA

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 15-DIC-1949
ROLDANILLO
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-JUL-1971 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

HUELLA INDICE DERECHO

A 3160106-00656748-F-0031217012-20120120 0078926566A 1 35406517

OLGA CECILIA SUAREZ FRANCO
Abogada
Universidad Santiago de Cali
Universidad Externado de Colombia

Honorable
PROCURADOR(A) DELEGAD(A) PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS (REPARTO)
E.S.D

REFERENCIA : CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA.

CONVOCANTE : AMALIA ROJAS FRANCO. C.C. 31.217.012

CONVOCADOS : MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE.
Nit. 891.900.289-6

ACUAVALLE S.A. E.S.P
Nit. 890.399.032-8

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ROLDANILLO S.A E.S.P
Nit. 9001442207

CELSIA SA ESP
Nit. 8002498601

Olga Cecilia Suárez Franco, mayor y vecina de Cali Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.701.174 de Roldanillo Valle, Abogada en Ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 136.249D1, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación, conforme a Poder Adjunto, otorgado por la señora AMALIA ROJAS FRANCO, mayor y vecina de Roldanillo Valle, solicito ante su Respetada Autoridad, se lleve a cabo diligencia de CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, siendo convocadas las entidades: **MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE,** Representado por su señor Alcalde Jorge Mario Escarria; **ACUAVALLE S.A E.S.P**, representada legalmente por Jorge Enrique Sánchez Cerón; **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ROLDANILLO VALLE S.A E.S.P,** representada legalmente por Juan Felipe Toro Molina y **CELSIA S.A ESP**, representada legalmente por Ricardo Sierra, y/o quienes hagan sus veces, para efectos del presente medio de control, -RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO- con el fin que se declare el nexo causal y de responsabilidad civil extracontractual en el marco de la acción de Reparación Directa, con ocasión de los perjuicios percibidos por los convocantes, entre los que se destacan el Daño Físico, Daño Moral, Daño Emergente y otros.

OLGA CECILIA SUAREZ FRANCO
Abogada
Universidad Santiago de Cali
Universidad Externado de Colombia

La Conciliación Judicial y Extrajudicial en materia contenciosa administrativa es un requisito de procedibilidad conforme lo establece el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009; la presente solicitud la fundamento en las siguientes consideraciones:

1. DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1.1 PARTE SOLICITANTE

1.1.1 En calidad de parte convocante:

AMALIA ROJAS FRANCO. C.C No. 31.217.012

Dirección: Carrera 8 No. 1080 Roldanillo Valle

Correo electrónico para notificaciones: olsuafra28@hotmail.com

1.1.2 En calidad de Apoderado de la Parte Convocante.

OLGA CECILIA SUAREZ FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.701.174 de Roldanillo Valle. T.P. No. 136.249D1 del C. S de la J.

Dirección: Carrera 8 No. 10-45 Roldanillo Valle
Teléfono: 3163844076
Correo Electrónico para Notificaciones: olsuafra28@hotmail.com

1.2 PARTES REQUERIDAS EN CONCILIACIÓN:

1.2.1 MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE. Nit. 891.900.289-6

Representado por el señor Alcalde JORGE MARIO ESCARRIA, o quien haga sus veces, para los efectos del presente trámite.

Dirección: Carrera 7 No. 7-07 Parque central Roldanillo Valle
Teléfono: 2298220
Notificaciones Judiciales: notificacionjudicial@roldanillo-valle.gov.co

1.2.2 ACUAVALLE S.A E.S.P. Nit. 890.399.032-8

Representada legalmente por el Gerente JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ CERÓN, o quien haga sus veces para los efectos del presente trámite.

Dirección: Avenida 5 Norte No. 23AN-41. Santiago de Cali. Valle del Cauca.
Teléfono: 602 6203400
Notificaciones Judiciales: notificacionjudicial@acuavalle.gov.co

1.2.3 EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ROLDANILLO VALLE S.A E.S.P.
Nit. 9001442207

Representada legalmente por el Gerente, JUAN FELIPE TORO MOLINA o quien haga sus veces para los efectos del presente trámite.

Dirección: Carrera 7 No. 13-35 en Roldanillo Valle.
Teléfono: 6022297505
Notificaciones Judiciales: atencionalcliente@serviciospublicosroldanillo.com

1.2.4 CELSIA S.A ESP. Nit. 8002498601

Representada legalmente por el Gerente RICARDO SIERRA, o quien haga sus veces para los efectos del presente trámite.

Dirección: Calle 15 No. 29 B - 30 Autopista Cali Yumbo Valle.
Teléfono: 6023210000.
Notificaciones Judiciales: notificacionesjudicialescelsia@celsia.com

2. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PETICION:

2.1 La señora AMALIA ROJAS, hoy de 72 años de edad, vive en la población de Roldanillo Valle, y su domicilio se encuentra ubicado en la carrera 8 No. 10-80.

2.2 El día 29 de febrero del año 2020, con setenta (70) años de edad, en momento en que se desplazaba por la carrera 6, en dirección Sur- Norte, hacia el centro de la población, por el andén de la margen izquierda, justo frente a la fachada de la casa identificada con la nomenclatura 9-75, caminando por el andén, y al bajar unos

escalones, sufre un resbalón en una rampa, cayendo sobre su propia altura, golpeándose fuertemente con un poste de la energía que se encontraba ubicado en la misma acera o andén, sobre el sobre el andén, en otras palabras, el poste quedó tragado por el andén cuando lo instalaron y/o repararon esta via de la carrera 6 entre calles 9 y 10 en ese mismo año del accidente, golpeándose fuertemente, sufriendo trauma a nivel del hombreo derecho que no le dejaba levantarse por sí misma.

2.3 Por los fuertes dolores que sentía, los vecinos del sector llamaron a los Bomberos de emergencia y estos acudieron al llamado, ante lo cual prestaron sus primeros auxilios e inmovilizándola condujeron al Hospital San Antonio de la localidad para su atención médica.

2.4 El mismo día 29 de febrero de 2020, siendo las 17:12:47 ingresa por el servicio de Urgencias al Hospital San Antonio de Roldanillo Valle, siendo atendida por cuenta de NUEVA EPS, del régimen contributivo, toda vez que cotiza a salud por cuenta de su Pensión.

Luego de su atención por parte del médico general de turno, le diagnostica un Trauma a nivel del hombro derecho, por todo lo demás estable. Se le ordena un RX de hombro derecho.

2.5 En su Historia Clínica, expedida por el Hospital San Antonio de Roldanillo Valle, el día de su atención por urgencias, se lee en el examen físico:

"Extremidades: Anormal

"BRAZO DERECHO CON EDEMA LOCAL, DOLOR AL PALPAR, ARCOS DE MOVILIDAD NO VALORABLES POR LA PATOLOGIA ACTUAL, SENSIBILIDAD CONSERVADA, LLENADO CAPILAR DISTAL 2 SEGUNDO".

Análisis de Laboratorio e Imágenes Diagnósticas:

"RX AP HOMBRO DERECHO 29/02/20. ENTRE TERCIOS PROXIMAL Y MEDIAL DE LA DIAFISIS DEL HUMERO SE OBSERVA PERDIDA DE LA CONTINUIDAD OSEA CON DESPLAZAMIENTO".

Diagnóstico: Principal (S423)

"FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL HUMERO"

OLGA CECILIA SUAREZ FRANCO
Abogada
Universidad Santiago de Cali
Universidad Externado de Colombia

Plan de Manejo y Recomendaciones:

"MANEJO DEL DOLOR, COLOCACION DE FERULA A MIEMBRO SUPERIOR DERECHO, SE DIRECCIONA PACIENTE A INSTITUCION DE NIVEL MAYOR PARA REDUCCION Y FIJACION EN EL MOMENTO NO CONTAMOS CON EL QUIROFANO HABILITADO NI CON INTENSIFICADOR DE IMÁGENES"-

Se le inmovilizó el brazo derecho con férula en pinza de azúcar[1], perfusión distal presente, pulsos ++ moviliza dedos y mano sin impedimento, fuerza 5/5 brazo izquierdo sin alteraciones.

Con esta férula se estabilizó la diáfisis del húmero fracturado, inmovilizándolo y reduciendo el riesgo de complicaciones, aliviando el dolor y la tensión.

2.6 La señora AMALIA ROJAS FRANCO, es remitida por la Dra. Rosa Elena Morales Benítez, C.C No. 1.053.794.594, Registro médico 17-296, al Hospital San José de Buga, para ser valorada por Ortopedia y Traumatología.

2.7 La señora AMALIA ROJAS FRANCO, es recibida en el Hospital San José de Buga, el 01 de marzo de 2020, autorizada por NUEVA EPS, y aceptada por esta Institución Hospitalaria bajo el código No. 2020020227.

Es valorada por el Ortopedista y Traumatólogo Dr. JUAN CARLOS GUTIERREZ RODRIGUEZ, C.C No. 94.370.053, Registro Médico 76-3032, quien procede a retirar sutura en piel o tejido celular subcutáneo y comenta el siguiente procedimiento quirúrgico ambulatorio:

"REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN DIÁFISIS DE HUMERO CON FIJACIÓN INTERNA (DISPOSITIVO DE FIJACIÓN U OSTEOSÍNTESIS)".

OBSERVACIÓN: NEUROLISIS DE NERVIO EN BRAZO VIA ABIERTA.

OBSERVACION: PACIENTE CON FRACTURA DE HUMERO DERECHO INESTABLE".

---

[1] La férula de pinza de azúcar está hecha de un material duro que se envuelve parcialmente alrededor de una extremidad. Las férulas son generalmente flexibles para que puedan ser moldeados en formas específicas. Se aplican normalmente sobre una media y relleno, y un elenco se pueden usar sobre la férula para fijar más en su lugar. Si bien usar una férula de pinza de azúcar, puede ser necesario para apoyar la extremidad lesionada con un cabestrillo para evitar forzar el reparto y férula.

OLGA CECILIA SUAREZ FRANCO
Abogada
Universidad Santiago de Cali
Universidad Externado de Colombia

Esta cirugía de reducción abierta y fijación interna, es una cirugía para reparar huesos fracturados. "Reducción abierta", significa que el médico realiza una incisión (corte), para llegar a los huesos y volverlos a colocar en su posición normal "Fijación Interna, significa que se colocan tornillos, placas o varillas en el hueso para mantenerlo en su lugar mientras sana, esta fijación interna no se quitará, pues este tipo de fractura no se curan adecuadamente con sólo ponerle un yeso o férula al paciente; esta cirugía hace que el hueso se cure adecuadamente y cuando eso suceda se reduce el dolor y se tendrá mayor capacidad para mover usar el brazo[2]. Se da de alta a la señora AMALIA ROJAS FRANCO, y se le recetan los medicamentos para el dolor y se orden volver a control en 30 días.

2.8 Asiste a cita de control posquirúrgico con el especialista en ortopedia y traumatología, quien retira los puntos de cirugía y ordena valoración por terapia física con el fin de mejorar el dolor y recobrar el movimiento del brazo como lo podía mover antes de sufrir la lesión y fractura.

2.9 La Nueva EPS, informa que no tienen disponibilidad en la agenda para otorgar la cita con la terapista física, dada la contingencia de la Pandemia por el Covid 19; razón por la cual, en la urgente necesidad de comenzar a recobrar el movimiento de su brazo derecho, asumió de forma particular, el costo de la valoración y de las quince (15) sesiones de terapia física, las cuales totalizaron un valor de $420.000.oo.

2.10 Con fecha 13 de abril de 2020, comienzan las diez (10) sesiones de terapia física en el Centro de Fisioterapia Integral "CORPOREL[3]", mismas que terminaron el 25 de abril del mismo año, fecha en el que el Fisioterapeuta, observó:

> *"... al finalizar el tratamiento de fisioterapia 10/10 sesiones, se evidencia que hay aumento en la fuerza muscular de hombro. Hombro, muñeca y mano de miembro superior derecho 2+/5 según la escala de Daniels, pero aun no es adecuada para el edad de ella. Los arcos de movilidad no están conservados, presenta mejoría en su postura, pero aun presenta debilidad muscular en todo el miembro superior derecho y desmejoramiento postural de forma general".*

Se recomiendan cinco (5) sesiones más de terapia física.

---

[2] https://intermountainhealthcare.org/ckr-ext/Dcmnt?ncid=521422285

[3]

OLGA CECILIA SUAREZ FRANCO
Abogada
Universidad Santiago de Cali
Universidad Externado de Colombia

2.11 El día 02 de mayo de 2020, se emite informe final, por Fisioterapia y en él se contiene:

OBSERVACION:

. *SE REALIZA EVALUACION FINAL DE LA MOVILIDAD DE TODO MIEMBRO SUPERIOR DERECHO DE FORMA ACTIVA Y PASIVA, DONDE SE EVIDENCI QUUE AUN LOS ARCOS DE MOVILIDAD NO ESTAN ADECUADOS PARA LA EDAD DE ELLA, SE OBSERVA A LA MOVILIDAD ACTIVA Y PASIVA RETRACTTACION MUSCULAR DE BICEPS, TRICEPS Y ANCONEO.*

.- *PRESENTA DEBILIDAD MUSCULAR EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO Y DESMEJORAMIENTO POSTURAL DE FORMA GENERAL, NOTANDOSE LEVE ROTACION DE TRONCO HACIA LA IZQUIERDA CON ELEVACION DE HOMBRO DERECHO, SE OBSERVA CABEZA ADELANTADA CON CIFOSIS DORSAL MARCADA".*

2.12. La señora AMALIA ROJAS FRANCO, agota otro ciclo de 21 terapias físicas en el Centro Terapéutico del Hospital San Antonio de Roldanillo Valle.

2.13. La señora Amalia Rojas Franco, tuvo que asumir todos los costos de transporte público en su desplazamiento de Roldanillo a la ciudad de Buga, para cita de control y también los taxis para asistir a las terapias físicas, causándole un detrimento en su patrimonio.

2.14. La Señora Amalia Rojas Franco, dejó de asistir a sus actividades recreativas y culturales de la tercera edad que todos los días practicaba con un grupo de vecinos y amigas en la pista de patinaje y del estadio de Roldanillo Valle.

También dejó de lado sus actividades de bordado y tejido, debido al dolor que le causa el movimiento de las manos con las agujas de tejer.

No pudo seguir ejerciendo algunas labores propias de su casa en colaboración con sus 2 hermanos con quienes convive.

3. PRETENSIONES QUE SE QUIEREN CONCILIAR:

Mi poderdante desea conciliar las siguientes pretensiones:

3.1 Que se declare al **MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE**, Nit. 891.900.289-6; **ACUAVALLE S.A E.S.P**, Nit. 890.399.032-8; **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE**

OLGA CECILIA SUAREZ FRANCO
Abogada
Universidad Santiago de Cali
Universidad Externado de Colombia

ROLDANILLO VALLE S.A E.S.P, Nit. 9001442207; **CELSIA S.A ESP**, Nit. 8002498601, Administrativa y Patrimonialmente Responsables y se obtenga el reconocimiento y pago total de lo daños y perjuicios que sufrió la AMALIA ROJAS FRANCO, producto de una caída en via pública el día 29 de febrero del año 2020, como consecuencia en una FALLA EN EL SERVICIO DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA EN SU DEBER DE VIGILANCIA Y CONTROL DE OBRA PUBLICA.

3.2 Como consecuencia de la declaratoria de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL de **MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE, ACUAVALLE S.A E.S.P, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ROLDANILLO VALLE S.A E.S.P, CELSIA S.A ESP**, se paguen los perjuicios que a continuación se relacionan:

3.2.1 Perjuicios Morales:

3.2.1.1 Daño Moral:

El equivalente a **Cien (100) salarios mínimos legales mensuales** vigentes o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento de la conciliación extrajudicial o fallo para la señora AMALIA ROJAS FRANCO, en calidad de victima lesionada.

La suma anteriormente mencionada deberá ajustarse a la cantidad expuesta o en su defecto a lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento de la conciliación o fallo.

De igual manera la cantidad anteriormente mencionada, hacen razón el plano psíquico interno de la afectada señora AMALIA ROJAS FRANCO, reflejado en los dolores y padecimientos sufridos a consecuencia de la lesión a su persona, que en el caso concreto le afectó ostensiblemente a ella y su entorno familiar, lo anterior fundamentado en el artículo 2° y 42° de la Constitución Política de Colombia el cual ostenta en su artículo 2° que la Republica de Colombia como Estado social de Derecho que es, tiene como fines esenciales el del servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, deberes consagrados en la misma y de mantener la vigencia de un orden justo.

Que respecto al monto indemnizatorio para la reparación del daño moral, se debe traer a colación los pronunciamientos actuales del Honorable Consejo de Estado, máxima autoridad judicial en lo contencioso administrativo, quien ha señalado que

OLGA CECILIA SUAREZ FRANCO
Abogada
Universidad Santiago de Cali
Universidad Externado de Colombia

las entidades estatales deben responder por todos los perjuicios que se causen a los usuarios de las vías públicas, por el mal estado de estas, su inadecuada señalización o la existencia de obras inconclusas que no cuenten la debida señalización que prevenga a los actores de la via del riesgo que regeneran. Según el Consejo de Estado, la responsabilidad de las entidades estatales tiene fundamento en la Falla del Servicio, es decir el incumplimiento de las obligaciones legales de mantenimiento y señalización que tienen a cargo. Es obligación de las entidades estatales, velar por el buen estado de las vías públicas. Por esto, una via mal señalizada o en mal estado, implica necesariamente una falla en el servicio que hace responsable a las entidades estatales de todos los perjuicios causados a terceros como consecuencia del incumplimiento de sus deberes legales[4].

Esta representante Judicial, supone que con la indemnización por perjuicios morales establecida y ajustada a las reglas del Honorable Consejo de Estado, los cuales suman un valor total de CIEN MILLONES DE PESOS **($ 100.000.000.oo)**, se repara el daño moral causado a la señora AMALIA ROJAS FRANCO, por el trauma, el dolor, la aflicción y en general todos los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor y zozobra que padeció por de las lesiones físicas sufridas y derivadas de la caída en vía pública; más si se tiene en cuenta que es atribuible a una falla en el servicio de vigilancia y control de estado de via pública, de acuerdo con las circunstancias de modo tiempo y lugar en que sucedieron los hechos, y por los que las convocadas deberán responder patrimonialmente.

3.2.1.2 Daño a la Salud y la Vida relación-:

El equivalente a **Cien (100) salarios mínimos legales mensuales** vigentes o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento de la conciliación extrajudicial o fallo para la señora AMALIA ROJAS FRANCO, en calidad de victima lesionada.

De igual manera la cantidad anteriormente mencionada, hace razón a la secuela de carácter fisiológico, que dejó la **FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL HUMERO,** consistente en una disfunción y/o alteración de su humanidad desde el punto de

[4] Consejo de Estado, Sección Tercera, 3 de noviembre de 2016, Radicación 76001-2331-000-1999-00524-01, Magistrado Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

OLGA CECILIA SUAREZ FRANCO
Abogada
Universidad Santiago de Cali
Universidad Externado de Colombia

vista fisiológico que le impide, le anula y disminuye, la posibilidad de realizar y/o ejecutar las actividades cotidianas que desarrollaba en su día a día, especialmente gozosas o placenteras que con anterioridad al daño, podía disfrutar en su entorno familiar y social, actividades recreativas, culturales y deportivas, pues ahora sufre un menoscabo anatómico-funcional que modifica las condiciones preexistentes y de forma negativa su esfera individual. Secuela de carácter fisiológico consistente en una disfunción y/o alteración de su humanidad; al respecto el Consejo de Estado ha indicado: *"El daño a la salud, se denomina como aquel que resulta de una lesión corporal, es un daño biológico que tiene repercusiones en otras áreas del individuo de talante externo".* En otras palabras, el perjuicio psico-fisico que ha sufrido la señora AMALIA ROJAS FRANCO.

Con relación al Daño a la Vida Relación, el Consejo de Estado: *"El concepto de daño a la vida relación, "no consiste en la lesión en si misma, sino en las consecuencias que, en razón de ella se producen en la vida de relación de quien la sufre", es decir, el daño que se encamina a las consecuencias generadas por la lesiones cometidas, cualquiera sea la naturaleza de esa lesión y lo que produce sobre determinada persona haciendo la salvedad de que este perjuicio ocasionados será de naturaleza diferente de los fisiológicos y de los morales[5]".*

Esta representante Judicial, supone que con la indemnización por el Daño a la Salud y la vida relación, establecida y ajustada a las reglas del Honorable Consejo de Estado, los cuales suman un valor total de CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000.oo), se repara el daño a la salud y la vida relación causado a la señora AMALIA ROJAS FRANCO, y a su entorno familiar; más si se tiene en cuenta que es atribuible a una falla en el servicio de vigilancia y control de estado de via pública, de acuerdo con las circunstancias de modo tiempo y lugar en que sucedieron los hechos, y por los que las convocadas deberán responder patrimonialmente.

3.2.2 Perjuicios Materiales:

3.2.2.1 Daño emergente:

El equivalente a **Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales** vigentes o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento de la conciliación

[5] Consejo de Estado. Radicación Expediente No. 2000030000907000 del año 2003.

OLGA CECILIA SUAREZ FRANCO
Abogada
Universidad Santiago de Cali
Universidad Externado de Colombia

extrajudicial o fallo para la señora AMALIA ROJAS FRANCO, en calidad de victima lesionada.

Entendido el daño emergente como:

> "*...el que se refiere al costo de la reparación necesaria del daño causado y a los gastos en que se incurre con ocasión del daño. Son los gastos ocasionados, o que se vayan a ocasionar como consecuencia del evento dañoso y que el perjudicado – o un tercero-, tiene o tuvo que asumir...*".

El MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE, ACUAVALLE S.A E.S.P, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ROLDANILLO VALLE S.A E.S.P, CELSIA S.A ESP, deberán reconocerle a la aquí convocante, o a quien sus derechos represente al momento de la conciliación o el fallo, las cantidades que por concepto de daño emergente se pruebe o estimen dentro del presente asunto, los cuales se liquidaran en la proporción que ha determinado la jurisprudencia.

Así entonces, esta togada considera que se ve afectado flagrantemente el daño material concerniente al daño emergente, el cual deberá ser reparado por equivalente o lo que es lo mismo por indemnización y que en el caso de estudio corresponde a aquel valor que totalizan los gastos en que tuvo que incurrir la convocante AMALIA ROJAS FRANCO.

Esta representante Judicial, supone que con la indemnización por el Daño emergente, establecida y ajustada a las reglas del Honorable Consejo de Estado, los cuales suman un valor total de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo), se repara el daño, más si se tiene en cuenta que es atribuible a una falla en el servicio de vigilancia y control de estado de via pública, de acuerdo con las circunstancias de modo tiempo y lugar en que sucedieron los hechos, y por los que las convocadas deberán responder patrimonialmente.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con la culpa anónima de la administración y de las demás entidades convocadas, se quebrantaron las siguientes disposiciones superiores y legales:

4.1._Acción de reparación directa en el CPACA.

OLGA CECILIA SUAREZ FRANCO
Abogada
Universidad Santiago de Cali
Universidad Externado de Colombia

La acción de reparación directa la encontramos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o ley 1437 de 2011, en el inciso segundo del artículo 140 señala:

*"**ARTÍCULO 140. Reparación directa.** En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.*

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma".

Para interponer esta acción el único requisito previo que hay que agotar es el de la conciliación prejudicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 161 del mencionado código el cual establece lo siguiente:

> *«Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.»*

Una vez intentada la conciliación si no prospera el particular queda habilitado para interponer la acción de reparación directa.

4.2 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, fallo del 27 de enero de 2000, Radicación número: 10867. En el mismo sentido pueden verse: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 11 de mayo de 2006, Radicación número: 68001-23-15-000-1995-00935-01(14400); y las sentencias C-043 de 2004 y C-038 de 2006.

> "En la primera de ellas la Corte señaló: *"En reiterada jurisprudencia la Corte se ha referido a la naturaleza objetiva de la responsabilidad del Estado por el daño antijurídico que irrogue a los particulares.*
>
> *En un conjunto amplio de pronunciamientos ha dicho que el artículo 90 de la Constitución de 1991 modificó el panorama de la responsabilidad estatal, en primer lugar porque la reguló expresamente, cosa que hasta entonces no se había hecho en normas de este rango, y además porque dicho artículo 90 amplió el ámbito de tal responsabilidad, circunscrita hasta entonces a la noción de falla en el servicio, que encontró ahora su fundamento en la noción de daño antijurídico. Lo esencial del cambio introducido por el artículo 90 de la Constitución radica entonces en que ahora el fundamento de la responsabilidad no es la calificación de la conducta de la*

OLGA CECILIA SUAREZ FRANCO
Abogada
Universidad Santiago de Cali
Universidad Externado de Colombia

Administración, sino la calificación del daño que ella causa. No se trata de saber si hubo o no una falla en el servicio, es decir una conducta jurídicamente irregular aunque no necesariamente culposa o dolosa, sino de establecer si cualquier actuar público produce o no un "daño antijurídico", es decir un perjuicio en quien lo padece, que no estaba llamado a soportar. // El daño antijurídico no es, entonces, aquel que proviene exclusivamente de una actividad ilícita del Estado, y así ha sido entendido reiteradamente por el Consejo de Estado que ha definido el concepto como 'la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar', por lo cual 'se ha desplazado la antijuricidad de la causa del daño al daño mismo'; de donde concluye esa Corporación que 'el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita, pero también de una causa lícita. Esta doble causa corresponde, en principio, a los regímenes de responsabilidad subjetiva y objetiva."

"RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR DAÑO ANTIJURIDICO-Alcance

PROTECCION DE LOS PARTICULARES COMO EJE CENTRAL DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

El artículo 90 de la Carta "constitucionalizó" una cláusula general de responsabilidad del Estado, teniendo como eje central la protección de los particulares frente a los daños que puedan ser causados por las acciones u omisiones de las autoridades. Esta nueva concepción tiene sustento en valores y principios superiores como que: (i) Colombia es un Estado social de derecho fundada en el respeto por la vida y la dignidad humana de sus integrantes (preámbulo y art. 1); (ii) entre los fines esenciales del Estado están los de proteger a las personas en su vida, bienes, derechos y libertades (art. 2); (iii) la igualdad ante la cargas públicas (art. 13); (iv) la garantía de la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles (art. 58); y (v) la confianza y buena fe en las actuaciones de las autoridades públicas (art. 83). Con esta nueva visión se traslada el estudio de la antijuridicidad de la actuación de la entidad al daño mismo, comprendido este como aquel que las personas no están en el deber jurídico de soportar. En esa medida, cualquier estudio de la responsabilidad estatal adopta ahora un carácter eminentemente reparatorio, por lo que su finalidad deberá ser la garantía de los derechos de los particulares más que la determinación de la licitud de la actividad de los entes públicos. Bastará entonces con que en cada caso se pruebe la ocurrencia del daño antijurídico y su imputabilidad al Estado, para que surja la obligación de indemnizar.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD APLICABLE POR DAÑOS OCASONADOS EN OBRAS PUBLICAS-Jurisprudencia del Consejo de Estado.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha oscilado entre los regímenes subjetivo y objetivo de responsabilidad cuando se trata de daños causados por obras públicas. Así, dependiendo de las circunstancias, ha optado por

OLGA CECILIA SUAREZ FRANCO
Abogada
Universidad Santiago de Cali
Universidad Externado de Colombia

señalar que en algunos asuntos se configura una falla en el servicio por una falta de diligencia en la prestación, mientras que en otros ha considerado que la administración ha creado un riesgo excepcional que excede las cargas que deben asumir los particulares.

5. PRUEBAS y DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA SOLICITUD

5.1 Memorial Poder-Mandato entregado al Suscrito por: AMALIA ROJAS FRANCO.

5.2 Copia Simple de la Cedula de Ciudadanía de la Convocante.

5.3 Copia de la Historia Clínica de la señora AMALIA ROJAS FRANCO

5.4 Copia De recibod de pago por cocepto de fisioterapias

5.5 Comprobante de comunicaciones a las entidades convocadas de la presente solicitud.

6. JURAMENTO

De conformidad con los requisitos establecidos por el Decreto 1069 de 2015, Manifiesto bajo la gravedad del juramento que en las presentes diligencias, solicitudes y pretensiones no se han presentado otras solicitudes, peticiones o demandas relacionadas con la misma situación fáctica y posibles consecuencias jurídicas.

7. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

La estimo razonadamente en la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS ($205.000.000.oo) Mcte., la cual corresponde a la pretensión mayor, y cuantificada con un aproximado de sus intereses. Causados.

8. COMPETENCIA

Es usted señor Procurador competente para conocer de éste trámite de conformidad a los prescrito en el C.C.A., la ley 23 de 1991 y los decretos 171 y 173 de 1993.

9. ANEXOS

Los enunciados como pruebas documentales aportadas en el acápite respectivo, copia de la solicitud para el archivo, copia simple para el archivo y poder debidamente conferido.

OLGA CECILIA SUAREZ FRANCO
Abogada
Universidad Santiago de Cali
Universidad Externado de Colombia

10. NOTIFICACIONES

Las entidades requeridas en conciliación puede ser notificadas en su sede administrativa en:

10.1 MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE. Nit. 891.900.289-6

notificaciones Judiciales: notificacionjudicial@roldanillo-valle.gov.co

10.2 ACUAVALLE S.A E.S.P. Nit. 890.399.032-8

Notificaciones Judiciales: notificacionjudicial@acuavalle.gov.co

10.3 EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ROLDANILLO VALLE S.A E.S.P.

Notificaciones Judiciales: atencionalcliente@serviciospublicosroldanillo.com

10.4 CELSIA S.A ESP. Nit. 8002498601

Notificaciones Judiciales: notificacionesjudicialescelsia@celsia.com

10.5 La Convocante en la Carrera 8 No. 10 No. 10-80 de Roldanillo Valle.

10.6 La apoderada de la parte convocante en la Carrera 8 No. 10-45 de Roldanillo Valle.

Correo Electrónico: **olsuafra28@hotmail.com**

Celular: 316-3844076

Del Honorable Procurador, atentamente,

OLGA CECILIA SUAREZ FRANCO
C.C No. 66.701.174 de Roldanillo Valle
T.P No. 136.249D1 del C. S. de la J.